

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795

Palmira-Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LENIS
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO VASQUEZ BEJARANO
RADICACIÓN:	76520311000120220031200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que efectivamente la parte demandante subsanó dentro del término establecido el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LENIS, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor CARLOS ARTURO VASQUEZ BEJARANO, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LENIS, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor CARLOS ARTURO VASQUEZ BEJARANO.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al señor CARLOS ARTURO VASQUEZ BEJARANO, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y SS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, de conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada SARA BEATRIZ MILLÁN RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.246.428 expedida en Neiva y portadora de la tarjeta profesional No. 329.316 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



JENNY ROJAS MENDEZ

JSM-T

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 117 de hoy 16 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria